 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-081-2023</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>EFREY BOCANEGRA ORTIZ</b> , identificado con la C.C. 93.122.097 y <b>OTROS</b> ; así como a las compañías aseguradoras <b>MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.</b> distinguida con el NIT. 891.700.037-9 y <b>Seguros del Estado S.A.</b> , identificada con el Nit. 860.009.578-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 055</b>
FECHA DEL AUTO	<b>10 DE JUNIO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000.</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 11 de junio de 2026**.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 11 de junio de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE PRUEBAS NUMERO 055 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-081-2023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA**

Ibagué, 10 de junio de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-2023 proceden a decretar pruebas de oficio, dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**


Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2023-000005472 remitido el día 19 de octubre de 2023, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No. 26 de 19 de octubre de 2023, el cual se depone en los siguientes términos:

**(...)” DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL**

Diferencias entre los valores entregados por concepto de estímulos económicos con los valores cobrados y pagados al contratista.	
<b>Contrato N°</b>	487 del 03 de junio de 2022.
<b>Objeto</b>	Contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos, y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival del san pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio del Espinal.
<b>Valor Inicial</b>	\$3.000.000.000=
<b>Plazo Inicial</b>	3 meses.
<b>Contratista</b>	CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO.
<b>Supervisor</b>	DIEGO FERNANDO JIMENEZ LOZANO.
<b>Acta Inicio</b>	07 de junio de 2022.
<b>Fecha Terminación</b>	06 de septiembre de 2022.
<b>Fecha de Adición</b>	Acta Modificatoria No. 03 del 05 de agosto de 2022.
<b>Valor Adición</b>	\$883.738.111
<b>Valor Total del Contrato</b>	\$3.883.738.111

**Criterio**

Constitución Política de Colombia 1991, artículo 209  
Ley 80 de 1993, artículo 26  
Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6  
Ley 1952 de 2019, artículo 26 y ss.; numeral 22 del Artículo 38, artículo 67  
Decreto 403 de 2020, Artículo 3, Principios de la vigilancia y el control fiscal.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**Condición:**

Se puede evidenciar dentro del expediente contractual que la Administración Municipal de El Espinal, vulneró los principios de la vigilancia y el control fiscal enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, concretamente los principios de eficiencia, economía y oportunidad, toda vez que no se entiende la razón por la que se suscribe un contrato en el cual en algunos ítems de la propuesta presentada por el contratista se debe pagar más del valor que será entregado a manera de "ESTÍMULO ECONÓMICO EN EFECTIVO" dentro del marco del festival del san pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal, configurando con ello un presunto daño patrimonial al estado, representado en el detrimento de recursos públicos, tal y como se ilustra a continuación:

<b>INCENTIVOS COMERCIANTES</b>	ESTÍMULO ECONÓMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL PRIMER PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$1.000.000)	1	UND	1.285.000,00	1.285.000,00
	ESTÍMULO ECONÓMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$800.000)	1	UND	1.028.000,00	1.028.000,00
	ESTÍMULO ECONÓMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL TERCER PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$500.000)	1	UND	643.000,00	643.000,00
<b>INCENTIVOS BARRIOS</b>	Apoyo para las 10 comparsas participantes para la elaboración de parafemalia y atuendos requeridos para su participación en el Encuentro de Comparsas municipales en el marco del Reinado Municipal del San Pedro (\$2.000.000)	10	UND	2.570.000,00	25.700.000,00
<b>INCENTIVOS COMPARSAS</b>	PAGO EN EFECTIVO AL PRIMER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$6.000.000)	1	UND	7.710.000,00	7.710.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL SEGUNDO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$5.000.000)	1	UND	6.425.000,00	6.425.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL TERCER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$4.000.000)	1	UND	5.140.000,00	5.140.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL CUARTO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$3.000.000)	1	UND	3.855.000,00	3.855.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL QUINTO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$2.000.000)	1	UND	2.570.000,00	2.570.000,00
<b>INCENTIVOS</b>	Eventos, se deben realizar los maquillajes y peinados ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TÍTULO DE REINA EN CHICORAL (\$2.500.000)	1	UND	3.212.500,00	3.212.500,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TÍTULO DE VIRREINA EN CHICORAL (\$1.800.000)	1	UND	2.313.200,00	2.313.200,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TÍTULO DE PRINCESA EN CHICORAL (\$1.500.000)	1	UND	1.927.714,00	1.927.714,00
<b>INCENTIVOS</b>	Decoración de Cartizas, Fiestas, Alabados en estructuras de ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TÍTULO DE REINA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$4.500.000)	1	UND	5.783.000,00	5.783.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TÍTULO DE VIRREINA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (3.500.000)	1	UND	4.498.000,00	4.498.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TÍTULO DE PRINCESA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$2.500.000)	1	UND	3.213.000,00	3.213.000,00
<b>INCENTIVOS</b>	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL PRIMER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$6.500.000)	1	UND	8.353.000,00	8.353.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$4.500.000)	1	UND	5.783.000,00	5.783.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL TERCER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$3.500.000)	1	UND	4.498.000,00	4.498.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL CUARTO PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$2.000.000)	1	UND	2.570.000,00	2.570.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL PRIMER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$1.500.000)	1	UND	1.928.000,00	1.928.000,00



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF**

**AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**CÓDIGO: F21-PM-RF-04**

**FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023**

ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE REINA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$8,000,000)	1	UND	7.710.000,00	7.710.000,00
ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE VIRREINA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$4,500,000)	1	UND	5.783.000,00	5.783.000,00
ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE PRINCESA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$3,500,000)	1	UND	4.498.000,00	4.498.000,00

(Pantallazos tomados de la propuesta presentada por el proponente.)

De igual manera, se puede evidenciar dentro de los informes de actividades presentados por el contratista, que dichos pagos fueron realizados de la siguiente manera:

**INCENTIVOS A COMERCIANTES:**

Se entrega un estímulo económico a los 3 primeros puestos dentro del Concurso del Tamal, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$655.500**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

CONCURSO DEL TAMAL			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$ 1.000.000	\$ 1.285.000	\$ 285.000
SEGUNDO	\$ 800.000	\$ 1.028.000	\$ 228.000
TERCERO	\$ 500.000	\$ 642.500	\$ 142.500
TOTAL	\$ 2.300.000	\$ 2.955.500	\$ 655.500

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos incentivos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a los ganadores de los 3 primeros puestos dentro del "Concurso del Tamal".


**INCENTIVOS A BARRIOS:**

Se entrega un apoyo económico a las 10 comparsas participantes, para la elaboración de parafernalia y atuendos requeridos para su participación en el encuentro de comparsas municipales en el marco del Reinado Municipal del San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los participantes, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.700.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de apoyo económico no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

INCENTIVOS A BARRIOS				
TOTAL PARTICIPANTES	APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A CADA PARTICIPANTE	VALOR TOTAL DEL APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A LOS 10 PARTICIPANTES	VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
10	\$2.000.000	\$20.000.000	\$25.700.000	\$5.700.000

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los controladores del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

correspondiente a la entrega de dichos apoyos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a las 10 comparsas participantes dentro del "Reinado Municipal del San Pedro".

**INCENTIVOS A COMPARSAS:**

Se entrega un estímulo económico a los 5 primeros puestos dentro del Concurso Municipal de Comparsas, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.700.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$6.000.000	\$7.710.000	\$1.710.000
SEGUNDO	\$5.000.000	\$6.425.000	\$1.425.000
TERCERO	\$4.000.000	\$5.140.000	\$1.140.000
CUARTO	\$3.000.000	\$3.855.000	\$855.000
QUINTO	\$2.000.000	\$2.570.000	\$570.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$20.000.000</b>	<b>\$25.700.000</b>	<b>\$5.700.000</b>

A Folio 1200 y 1201 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Instructores de comparsa y apoyo para las comparsas", la cual evidencia el valor de los pagos realizados a los ganadores del Concurso Municipal de Comparsas, tal y como se ilustra a continuación:

1190  
1200



**CORPORACIÓN CORPOGUAMO**  
NIT. 900360439-8

**ACTA INSTRUCTORES DE COMPARSA MUNICIPALES Y APOYO PARA LAS COMPARSAS**

2. A las comparsas se le dio incentivos por:

Primer Puesto Barrio El Futuro  
 Segundo Puesto Barrio El Centro  
 Tercer Puesto Barrio Libertador  
 Cuarto Puesto Chicorál  
 Quinto Puesto Santa Margarita María

3. Se le entregó el incentivo así:

1. Barrio el Futuro: Seis Millones de Pesos (\$6.000.000) M/cte.-
2. Barrio el Centro: Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) M/cte.-
3. Barrio Libertador: Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000) M/cte.-
4. Corregimiento de Chicorál: Tres Millones de Pesos (\$3.000.000) M/cte.-
5. Urb. Santa Margarita María: Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) M/cte.-

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ítem de Comparsas y Apoyo a las mismas.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día 05 del mes de julio de 2022, por los que en él intervienen,


  
**JOSE VICENTE RODRIGUEZ**  
 Contratista

  
**DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ**  
 Supervisor

**INCENTIVOS:**

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina Municipal, Virreina Municipal y Princesa Municipal de San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$2.994.000**,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA MUNICIPAL	\$ 4.500.000	\$ 5.783.000	\$ 1.283.000
VIRREINA MUNICIPAL	\$ 3.500.000	\$ 4.498.000	\$ 998.000
PRINCESA MUNICIPAL	\$ 2.500.000	\$ 3.213.000	\$ 713.000
TOTAL	\$ 10.500.000	\$ 13.494.000	\$ 2.994.000

A folio 1187 y 1188 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Reinas Municipales", la cual evidencia el valor de los pagos realizados en el marco del Reinado Municipal del San Pedro, tal y como se ilustra a continuación:



**CORPORACIÓN CORPOGUAMO**  
NIT. 900360439-8

1187  
1188

**ACTA REINAS MUNICIPALES**

Bambuco fiestero san Pedro en el Espinal, Banda Paperera para ensayos y presentación del baile, hidratación, protocolos de bioseguridad, transporte interno; Jurados, Exaltaciones para sus comparsas Municipales, fueron entrevistas por medios de difusión, para los desfile se les dio carrozas decorativas con planchon y tractor, almuerzo real, alimentación, los sitios se encontraban decorados, contaron con feria, sonido, acarreo, invitados especiales, se les entrego una banda o franja a cada candidata, terno para la celebración del día del Tama y ellas entregaron tamales como degustación, entregaron placas de reconocimiento.

4. Durante la elección y coronación realizado el día 1 de julio del 2022, una vez el jurado dio el veredicto dando como reina a la señorita del sector rural: virreina al Barrio el Futuro y Princesa al Barrio Caballero y Gongora; se le dio los incentivos así:

Reina: Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000) M/cte.-

Virreina: Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000) M/cte.-


Princesa: Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000) M/cte.-

A la reina de igual forma se le entrego un traje típico de San Pedro en el Espinal, Incluye Pollerín.

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ítem del reinado nacional del San Pedro en el Espinal.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día 01 de mes de julio de 2022, por los que en el intervienen:

  
**JOSE VICENTE RODRIGUEZ**  
Contratista


  
**DIEGO FERNANDO JIMENEZ**  
Supervisor

**INCENTIVOS:**

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina en Chicoral, Virreina en Chicoral y Princesa en Chicoral del Reinado del festival del Retorno, no obstante, el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$1.653.414**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

REINADO FESTIVAL DEL RETORNO CHICORAL			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>	

REINA	\$2.500.000	\$3.212.500	\$712.500
VIRREINA	\$1.800.000	\$2.313.200	\$513.200
PRINCESA	\$1.500.000	\$1.927.714	\$427.714
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.800.000</b>	<b>\$7.453.414</b>	<b>\$1.653.414</b>

A Folio 1426 y 1427 del expediente contractual, en el informe No. 4, se observa "Acta Reinado Retorno de Chicoral Entrega de Incentivos", la cual evidencia el valor de los pagos realizados en el marco del Reinado del Festival del Retorno de Chicoral, tal y como se ilustra a continuación:



**CORPORACIÓN CORPOGUAMO**  
NIT. 900360439-8

**ACTA REINADO RETORNO DE CHICORAL ENTREGA DE INCENTIVOS**

En el día de hoy 14 de agosto del 2022, una vez el jurado calificador da el veredicto, se hace entrega de los incentivos del Reinado del Festival del retorno en Chicoral así:

incentivos

1. Reina: Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000) M/cte.-
2. Virreina: Un Millón Ochocientos Mil Pesos (\$1.800.000) M/cte.-
3. Princesa: Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000) M/cte.-

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir an especial con el ítems del reinado del retorno en chicoral año 2022 en el Municipio de Espinal.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día (14) del mes de agosto de 2022, por los que en el intervienen,

  
**JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ**  
 Contratista

  
**DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ**  
 Supervisor


**INCENTIVOS:**

Se entrega un estímulo económico a los 5 primeros puestos dentro del Concurso Nacional de Comparsas Del San Pedro en El Espinal, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.132.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

<b>CONCURSO NACIONAL DE COMPARSAS SAN PEDRO EN EL ESPINAL</b>			
<b>PUESTO</b>	<b>ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO</b>	<b>VALOR PAGADO AL CONTRATISTA</b>	<b>DIFERENCIA</b>
PRIMERO	\$6.500.000	\$8.353.000	\$1.853.000
SEGUNDO	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
TERCERO	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
CUARTO	\$2.000.000	\$2.570.000	\$570.000
QUINTO	\$1.500.000	\$1.928.000	\$428.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$18.000.000</b>	<b>\$23.132.000</b>	<b>\$5.132.000</b>

A Folio 1265 y 1266 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Comparsas Nacionales", la cual evidencia el valor de los pagos realizados a los ganadores del Concurso Nacional de Comparsas, tal y como se ilustra a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>



**CORPORACIÓN CORPOGUAMO**  
Nit. 900360439-8

**ACTA COMPARSAS NACIONALES**

9. Los incentivos fueron entregados de la siguiente manera.

1. Puesto: Comparsa de Boyacá : Seis Millones Quinientos Mil Pesos (\$6.500.000) Moneda Corriente.-
2. Puesto: Comparsa de Cundinamarca : Cuatro Millones Quinientos Mil (\$4.500.000) Pesos Moneda Corriente.-
3. Puesto: Comparsa Tolima: Tres Millones Quinientos Mil (\$3.500.000) Pesos Moneda Corriente -
4. Puesto: Comparsa Caqueta : Dos Millones de (\$2.000.000) Pesos Moneda Corriente.-
5. Puesto: Comparsa Cesar : Un Millon. Quinientos MIL (\$1.500.000) Pesos Moneda Corriente.-

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ítem denominación comparsas nacionales.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día cuatro (04) del mes de julio de 2022, por los que en el interviene,

  
**JOSE VICENTE RODRIGUEZ**  
 Contratista

  
**DIEGO FERNANDO JIMENEZ**  
 Supervisor

**INCENTIVOS:**

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina Nacional, Virreina Nacional y Princesa Nacional del San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$3.991.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.


REINADO NACIONAL DEL SAN PEDRO			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA NACIONAL	\$ 6.000.000	\$ 7.710.000	\$ 1.710.000
VIRREINA NACIONAL	\$ 4.500.000	\$ 5.783.000	\$ 1.283.000
PRINCESA NACIONAL	\$ 3.500.000	\$ 4.498.000	\$ 998.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14.000.000</b>	<b>\$ 17.991.000</b>	<b>\$ 3.991.000</b>

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos incentivos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a las ganadoras de los títulos de Reina Nacional, Virreina Nacional y Princesa Nacional del San Pedro.

Así mismo, vale la pena resaltar que el valor total del Contrato en mención, corresponde a la suma de **\$3.883.738.111**, valor total que fue ejecutado y pagado al contratista mediante las Ordenes de Pago No. 2022002128 de fecha 16 de junio de 2022, No. 2022002378 de fecha 30 de junio de 2022, No. 2022003037 de fecha 10 de agosto de 2022 y No. 2022003394 de fecha 05 de octubre de 2022, con sus respectivos Comprobantes de Egreso No. 2022004271 y No. 2022004272 de fecha 29 de junio de 2022; No. 2022004454 y No. 2022004456 de fecha 06 de julio de 2022; No. 2022005659 y No. 2022005660 de fecha 11 de agosto de 2022; No. 2022006252 y No. 2022006253 de fecha 06 de octubre de 2022.

**Causa:**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

El supervisor del contrato No. 487 de 2022 aprobó los informes presentados por el contratista y el Gestor Fiscal del Municipio de El Espinal, autorizó la suscripción del mismo, sin justificar la razón por la cual los ítems descritos anteriormente serían pagados al contratista por un valor superior al entregado por concepto de estímulos económicos, a causa de una gestión fiscal ineficaz e ineficiente en el proceso de licitación pública No. 007 de 2022 y ejecución del contrato No. 487 de 2022.

**Efecto:**

Se genera una gestión fiscal ineficaz e ineficiente en el uso de los recursos públicos, toda vez que este órgano de control considera que se configuró un presunto detrimento de los recursos públicos en la ejecución del contrato No. 487 de 2022, al pagar al contratista valores por encima de los incentivos económicos entregados en los ítems descritos en la condición de la presente observación, generando con ello un alcance de tipo fiscal de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

De igual manera y como consecuencia de lo anterior, se configura con ello falta disciplinaria de conformidad con el artículo 26 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, debido al incumplimiento de los deberes enmarcados en el numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que reza:

“22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”


No existe un adecuado control sobre los recursos públicos, situación que vulnera los principios de la función administrativa.

Con lo expresado anteriormente, se puede evidenciar que la Administración Municipal del Espinal incurrió en un presunto daño Patrimonial al Estado representado en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$25.825.914).**”

El reproche fiscal en cuestión se origina por una irregularidad detectada en la Administración de El Espinal Tolima, obedece a que en virtud del contrato el contrato 487 del 3 de junio de 2022 cuyo objeto era contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival de San Pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal”, firmado entre la Alcaldía de El Espinal y la Corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares Corpoguamo, con el Nit. 900.360.439-8 y su representante legal quien haga sus veces en la actualidad; en la ejecución del citado contrato se canceló como estímulo económico en efectivo a los ganadores y participantes de las diferentes actividades ejecutadas un menor valor al cobrado en el contrato como se refleja en la siguiente tabla, donde se muestra que los valores entregados como estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista, así:

Este mayor valor también quedó consignado en los diferentes informes que presenta el contratista Corporación CORPOGUAMO, sobre el contrato 487 de 3 de junio de 2022, de la siguiente manera:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

**Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo** identificada con NIT 900360439-8, si los hubiere.


Copia del acta de liquidación y/o disolución de la **Corporación de Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo** identificada con NIT 900360439-8, si la hubiere.

Con Auto designación de apoderado de oficio No. 027 del 7 de julio de 2025, a la Dra. **Laura Natalia Morales** de la corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares CORPOGUAMO. Folio 171-176

Con el auto No. 021 del 20 de octubre de 2025, se imputa responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, forma **SOLIDARIA**, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señor **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal de El Espinal - delegado por el señor Alcalde Municipal para la Contratación y ordenación del gasto de los mismos conforme el Decreto 180 del 2020, al señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 en calidad de supervisor del contrato conforme su cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo y la **Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, con Nit. 900.360.439-8, siendo el representante legal actualmente el señor EDWIN RODRIGUEZ ARCINIEGAS C.C. No. 18.929.157 o quien haga sus veces, en calidad de contratista – contrato 487 del 3 de junio de 2022, conforme las consideraciones expuestas, en cuantía de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)** y como tercero civilmente responsable a la compañía **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.** distinguida con el NIT 891.700.037-9, con ocasión a la póliza de seguro RC SERVIDORES PUBLICOS número 3602221000130, siendo tomador el municipio de El Espinal-Tolima, con fecha de expedición 28 de diciembre de 2021, vigencia del 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$150.000.000 y la Compañía **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento número 2544101169081, siendo tomador CORPOGUAMO y beneficiario el Municipio de El Espinal Tolima, con fecha de expedición 3 de junio de 2022, vigencia del 3 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato 487 de junio 3 de 2022, por un valor asegurado de \$150.000.000.

✕

Una vez notificada la imputación, se advierte que algunas de las partes presentaron los respectivos descargos, con excepción de la **Compañía de Seguros del Estado**, en calidad de tercero civilmente responsable, frente a lo cual se evidenció que si bien la Compañía de Seguros del Estado se encuentra debidamente vinculada, en el auto de imputación se obvió por un error involuntario de digitación ordenar la notificación personal a la referida compañía

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

Estímulo Económico Entregado	Valor pagado al contratista por el municipio	Estímulo económico entregado a los contratistas	Diferencia y presunto Daño Patrimonial
Servicio cultural día del tamal	2.955.500,00	2.300.000,00	655.500,00
Incentivo a comparsas de los barrios	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Servicio Cultural Comparsas	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal	13.494.000,00	10.500.000,00	2.994.000,00
Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal	23.132.000,00	18.000.000,00	5.132.000,00
Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal	17.991.000,00	14.000.000,00	3.991.000,00
traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal	2.950.000,00	2.500.000,00	450.000,00
Concurso reinado de Belleza de Chicoral	7.453.414,00	5.800.000,00	1.653.414,00
<b>TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO</b>			<b>26.275.914,00</b>

Lo anterior, quiere decir que el municipio de El Espinal pagó un mayor valor por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**, generándose un daño patrimonial a las arcas del municipio de El Espinal – Tolima.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 065 del 20 de diciembre de 2023, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 en calidad de Secretario de Hacienda Municipal de El Espinal - delegado por el señor Alcalde Municipal para la Contratación y ordenación del gasto de los mismos conforme el Decreto 180 del 2020, al señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 en calidad de supervisor del contrato conforme su cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo y la **Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, con Nit. 900.360.439-8, siendo el representante legal actualmente el señor **EDWIN RODRIGUEZ ARCINIEGAS** C.C. No. 18.929.157 o quien haga sus veces, en calidad de contratista – contrato 487 del 3 de junio de 2022.


Mediante Auto No. 003 del 19 de junio de 2025, mediante el cual se vincula a la **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.** distinguida con el NIT 891.700.037-9 y **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, como terceros civilmente responsables (Folio 148-156).

Con el Auto de pruebas No. 042 del 7 de julio de 2025, mediante el cual se solicitó a la cámara de comercio lo siguiente: (folio 165-170)

Certificado de existencia y representación legal de la **Corporación de Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo** identificada con NIT 900360439-8.

Copia de las actas de asamblea y/o junta directiva, reformas y demás documentos de su conformación y estructura de la **Corporación de Ferias,**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

**Turismo y la Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo, con Nit. 900.360.439-8, siendo el representante legal actualmente el señor EDWIN RODRIGUEZ ARCINIEGAS C.C. No. 18.929.157 o quien haga sus veces** en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.** distinguida con el NIT 891.700.037-9 y **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6.

Que en atención al Fallo con Responsabilidad Fiscal, el señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, mediante oficio No. CDT-RE-2026-00001277 del 13 de abril de 2026, por medio del cual interpone recurso de reposición solicitó la práctica de las siguientes pruebas folios 297 al 401:

*Medios de prueba*

*Comendidamente me permito solicitarle por intermedio de su despacho se le de aplicación a los artículos 31 y 51 de la ley 610 de agosto 15 de 2000.*

Igualmente, el señor **DIEGO FEMANDO JIMÉNEZ LOZANO** a través del radicado CDT-RE-2026-00001282 mediante oficio, por medio del cual interpone recurso de reposición solicitó la práctica de las siguientes pruebas folios 287 al 396:

*Medios de prueba*


*Comendidamente me permito solicitarle por intermedio de su despacho se le de aplicación a los artículos 31 y 51 de la ley 610 de agosto 15 de 2000.*

Atendiendo la anterior solicitud y dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso, es el de establecer y esclarecer los hechos ocurridos, y su fin está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad** de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría de los ciudadanos</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

al no incluirla en el artículo cuarto de la parte resolutive para tales efectos, pese a que en las consideraciones se expusieron los argumentos relacionados con la compañía, circunstancia que hace necesario declarar la nulidad, tal como se expondrá más adelante.

Mediante **Auto Interlocutorio No. 033 del 05 de diciembre de 2025**, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió, de oficio, decisión dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 112-081-2023, por medio de la cual se decretó la nulidad de las actuaciones, conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes.


Posteriormente, mediante **Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 17 de diciembre de 2025**, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a imputar, en forma solidaria, responsabilidad fiscal dentro del proceso radicado bajo el No. 112-081-2023, contra los presuntos responsables fiscales: el señor **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con C.C. No. 93.122.097, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal de El Espinal y delegado para la contratación y ordenación del gasto conforme al Decreto 180 de 2020; el señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con C.C. No. 93.136.593, en calidad de Director Administrativo de Cultura y Turismo y supervisor del contrato No. 487 del 3 de junio de 2022; y la **Corporación de Ferias y Fiestas Tradicionales Populares CORPOGUAMO**, con NIT 900.360.439-8, en calidad de contratista del mismo contrato.

Igualmente, se vincularon como terceros civilmente responsables las compañías aseguradoras: **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.**, identificada con NIT 891.700.037-9, con ocasión de la póliza RC Servidores Públicos No. 3602221000130, expedida el 28 de diciembre de 2021, con vigencia del 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022, que amparaba fallos con responsabilidad fiscal por un valor asegurado de \$150.000.000; y **Seguros del Estado S.A.**, identificada con NIT 860.009.578-6, con ocasión de la póliza de cumplimiento No. 2544101169081, expedida el 3 de junio de 2022, con vigencia del 3 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023, que amparaba el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 487 de 2022, por un valor asegurado de \$150.000.000.

En consecuencia, mediante **Auto No. 004 del 3 de marzo de 2026**, este Despacho resuelve no decretar pruebas dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

El día 26 de marzo de 2026, se profirió Fallo con Responsabilidad Fiscal No.003, en contra del señor **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 en calidad de **Secretaria de Hacienda Municipal de El Espinal - delegado por el señor Alcalde Municipal para la Contratación y ordenación del gasto de los mismos conforme el Decreto 180 del 2020**, al señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 en calidad de supervisor del contrato conforme su cargo de **Director Administrativo de Cultura y**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares...". Vía de remisión contemplada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes<sup>1</sup>. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)<sup>2</sup>.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.


Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Subrayado del despacho).

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en dicha norma, han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal que son: **La visita especial.**

<sup>1</sup> Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

<sup>2</sup> PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre el tema de la carga de la prueba, existen sendas sentencias del Concejo de Estado, [Sentencia del 24 de febrero de 2005, exp: 14937. Citado en: Sección Tercera, Sentencia de abril 28 de 2005, C. P. Germán Rodríguez Villamizar, Exp. 14786; Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de abril 21 de 2004, C. P. Ramiro Saavedra Becerra, Exp. 14651], en conclusión:

*La carga de la prueba es "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.*


*Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes.*

*El contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento".*

En los procesos referentes al caso en concreto, de los cuales conoce fiscalmente este ente de control, procesalmente no hay particularidades en torno a la "carga de la prueba" diferentes a las que consagra el Código General del Proceso, en su artículo 167: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

Dentro del escrito de recurso los señores **DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ LOZANO Y EFREY** Bocanegra hacen mención al artículo 31 y 51 de la ley 610 de 2000, el artículo 31 hace referencia a las visitas especiales, en el presente caso no resulta procedente la práctica de una visita especial.

Respecto de la solicitud tendiente a que se ordene o decrete una visita especial, esta Dirección considera que no resulta procedente acceder a la misma, toda vez que el solicitante no precisó su objeto, alcance o finalidad probatoria, circunstancia que impide evaluar su pertinencia, conducencia y utilidad dentro de la presente actuación.

Adicionalmente, se advierte que dicho medio probatorio no se erige como el mecanismo idóneo para establecer si los pagos efectuados por valores superiores a los inicialmente previstos se encontraban debidamente amparados o autorizados en el Contrato No. 487 de 2022, pues tal circunstancia puede determinarse a partir del análisis de los documentos contractuales que integran el expediente contractual.

En consecuencia, por no acreditarse la necesidad de la diligencia solicitada ni evidenciarse su idoneidad para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, no se accederá a decretar la práctica de la visita especial requerida, esta Dirección considera que debe ser negada por **INÚTIL**,

Por otro lado, esta Dirección encuentra que la prueba que se decretara de oficio resulta pertinente, conducente y útil para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente actuación, en la medida en que está orientada a verificar las condiciones bajo las cuales se ejecutó el Contrato No. 487 del 03 de junio de 2023 y a establecer si durante su ejecución se introdujeron modificaciones que pudieran tener incidencia en los aspectos objeto de análisis.


En efecto, la eventual existencia de actas modificatorias constituye un elemento relevante para determinar el alcance de las obligaciones contractuales, las condiciones de ejecución y la justificación de las actuaciones adelantadas en desarrollo contractual. Por tal razón, y en ejercicio de la facultad oficiosa para decretar y practicar pruebas encaminadas a la búsqueda de la verdad material, se dispone:

Requerir a la Administración Municipal del Espinal - Tolima, al correo electrónico [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co) para que dentro del término de cinco días (05) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-2023, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co): A

Sírvase indicar si, dentro del Contrato No. 487 del 03 de junio de 2023, cuyo objeto fue *"Contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del Festival de San Pedro, Festival del Retorno y Día de la Lechona en el municipio de El Espinal"*, se suscribió alguna acta modificatoria. En caso afirmativo, se solicita remitir copia de dicha acta a este despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la Administración Municipal del Espinal - Tolima, al correo electrónico [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co) para que dentro del término de cinco días (05) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-2023, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co):

Sírvase indicar si, dentro del Contrato No. 487 del 03 de junio de 2023, cuyo objeto fue "Contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del Festival de San Pedro, Festival del Retorno y Día de la Lechona en el municipio de El Espinal", se suscribió alguna acta modificatoria. En caso afirmativo, se solicita remitir copia de dicha acta a este despacho.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar por inútiles las demás pruebas, de acuerdo con la parte considerativo del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por ESTADO conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTA:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal y el de apelación ante el Despacho de la Señora Contralora, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fíjese para la práctica de las pruebas el término treinta (30) establecidos en el artículo 79 Ley 1437 de 2011, para tal efecto librasen los oficios respectivos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal